



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Establézcase con carácter obligatorio que toda persona física o jurídica, que por cuenta propia o de terceros, produzca, realice, edite, imprima, distribuya, comercialice o difunda programas o publicidad que tengan como contenido un tema sexual, ya sean por los medios escrito, televisivo, radial, Internet, consignar una o mas frases que orienten a la prevención del contagio sobre el VIH/sida y otras enfermedades de trasmisión sexual.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentara la presente en un plazo de 60 días de su sanción.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación